

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Fecha de fijación: 15 de enero de 2021 a las 8:30 am

Fecha de desfijación: 21 de enero de 2021 a las 6:00 pm

EL COORDINADOR DE VENTAS Y PQR

Hace saber que, mediante comunicación No. PQR-2020-41028 de 29 de Diciembre 2020, destinado al peticionario (a) ALCIRA MORENO DELGADO, se dio respuesta a la petición radicada el día 21 de Diciembre de 2020 bajo número 41028.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al(a) señor(a) ALCIRA MORENO DELGADO, en aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la referida comunicación PQR-2020-41028, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del término establecido para publicación en la página web y en cartelera.

Así mismo se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición ante la misma autoridad que lo expidió y en subsidio el de Reposición ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ejercer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica el acto administrativo No PQR-2020-41028 de 29 de diciembre de 2020, se fija por el término de cinco (5) días hábiles en el lugar visible al público de las oficinas de **Ser Ambiental S.A. E.S.P.**, así como en la página web <http://www.serambiental.com/>.

Para constancia firma,



MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ

Oficina Servicio al cliente

Ser Ambiental S.A. E.S.P.

GGE-RE-04 /VERSIÓN 7 06/06/2019



Vigilado
Superservicios



Pág. 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Girardot, 08 de enero de 2021

Señor (a)

ALCIRA MORENO DELGADO

alciradelgado@hotmail.com

Girardot

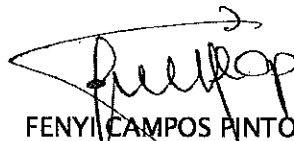
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA DECISIÓN EMPRESARIAL PQR-2020-41028 DEL 29/12/2020

SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P., en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dando alcance al artículo 69, el cual cita:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Procede a notificar la respuesta a su petición radicada bajo el número 41028 del 21 de Diciembre de 2020, sobre la cual procede dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, el Recurso de Reposición ante la misma autoridad que lo emitió y subsidiariamente el de Apelación (en el mismo escrito) ante la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios.

Atentamente,



FENY CAMPOS PINTO
Auxiliar de Servicio al Cliente
Ser Ambiental S.A. E.S.P.



GGE-RE-04 / VERSIÓN 7 06/06/2019



Vigilado
Superservicios

Pág. 1 de 1

PQR-2020-41028

Girardot, 29 de diciembre del 2020

Señor (a)

ALCIRA MORENO DELGADO

alciradelgado@hotmail.com

Girardot

Asunto Respuesta Petición No. 41028 de 21 de diciembre de 2020

Código No. 5279956-0 - 5040351-1 - 5040350-9

Cordial saludo,

Procede Ser Ambiental S.A. E.S.P. a dar respuesta a su escrito del asunto.

PETICIÓN

Los predios se encuentran desocupados por más de un año, envié correo electrónico a tqr@serambiental.com desde el 27 de noviembre del 2020 solicitando valor de predio DESHABITADO, lo cual a la fecha no he recibido respuesta, pero si cobros altos.

CONSIDERACIONES DE SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.

Servicios Ambientales S.A. ESP, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su proveedor del servicio de aseo, cumpliendo con las expectativas que usted mismo haya puesto en ellos, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Ahora bien, es pertinente informar que cuando existen predios deshabitados la norma establece que se deben reunir ciertos requisitos para acceder a sus beneficios es así como el Artículo 45 de la Resolución CRA 720 de 2015, establece que es deber del usuario informar a la empresa cualquier modificación o cambio que se produzca en el inmueble y así mismo señala cuales son las condiciones que el usuario debe acreditar y los plazos para ello:

"ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA_{u,z}=0, TRĀ=0, TRRĀ=0).



Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo." Negrilla y subrayas por fuera del texto.

En atención a su petición, Ser Ambiental S.A. E.S.P. procedió a verificar el recibo adjunto por el peticionario, en el cual se constató que de acuerdo al consumo el inmueble ubicado en la CL 16 NO 14 - 27 municipio de Girardot identificado con el código de suscriptor 5279956-0 - 5040351-1 - 5040350-9 se encuentra deshabitado, cumpliendo así con uno de los requisitos establecidos en la resolución CRA 720 DE 2015 en su Artículo 45. Por tal razón se concederá la tarifa de predio desocupado para los períodos DICIEMBRE de 2020 - ENERO Y FEBRERO DE 2021.

Trámite que debe realizar nuevamente en el mes de MARZO de 2021 si el predio continúa en las mismas circunstancias.



Así las cosas, el componente de recolección de residuos sólidos domiciliarios, no podrá ser cobrado de conformidad con el segundo inciso del Artículo 148 de la Ley 142 de 1994, según el cual "(...) ***no se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario***" (resaltos fuera del texto), pero si será viable cobrar tanto el cargo fijo, como el componente de barrido y limpieza de áreas y vías públicas."

Finalmente frente a su manifiesto de no obtener respuesta a su petición enviada al correo tqr@serambiental.com Ser Ambiental informa que los canales de atención al usuario siempre han estado activos mediante el correo electrónico pqr@serambiental.com, nuestra página web www.serambiental.com y la línea telefónica 835 35 00, para la realización de sus peticiones, quejas y reclamos. Razón por la cual, revisado nuestro sistema, en el mismo no reposa información alguna donde el usuario hubiese informado, anterior a esta solicitud que su predio se encontraba deshabitado.

Es importante señalar que es deber del usuario informar a la empresa cualquier modificación o cambio que se produzca en el inmueble, tal como está establecido en nuestro Contrato de Condiciones Uniformes y en el numeral 10 del artículo 2.3.2.2.42.109 del Decreto 1077 de 2015:

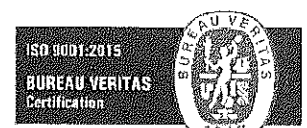
Artículo 2.3.2.2.42.109. De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:

10- Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, Ser Ambiental S.A. E.S.

RESUELVE

- 1- Conceder la tarifa de predio desocupado al inmueble que está ubicado CL 16 NO 14 - 27 municipio de Girardot identificado con el código de suscriptor 5279956-0 - 5040351-1 - 5040350-9, por un término de tres (3) meses DICIEMBRE DE 2020-ENERO Y FEBRERO DE 2021, según lo solicitado, resaltando que será viable cobrar tanto el cargo fijo, como el componente de barrido y limpieza de áreas y vías públicas.
- 2- Confirma los valores cobrados como cargo fijo como el componente de barrido y limpieza de áreas y vías públicas.



- 3- Informar que pasados los tres (3) meses en **MARZO de 2021** antes del día 15 debe acreditar nuevamente la desocupación del inmueble y presentarse nuevamente la petición respectiva, si es del caso.

- 4- Contra la presente determinación proceden dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la misma, los Recursos de Reposición y subsidiariamente, (en el mismo escrito), el de Apelación que será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Atentamente,



INGRID MAYORLY CHAPARRO MURCIA

Auxiliar de Servicio al Cliente

Ser Ambiental S.A. E.S.P.

Proyecto: IMCM

Revisó: AVP

GGE-RE-04 / VERSIÓN 7 06/06/2019



Vigilado
Superservicios



Pág. 4 de 4